

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO



NÚMERO EXTRAORDINARIO: 9051

AÑO: MMXX  
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CHACAO  
AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA Y 161° DE LA FEDERACIÓN  
Depósito Legal PP. 93-0053

# GACETA MUNICIPAL MUNICIPIO CHACAO

**ORDENANZA  
SOBRE  
PUBLICACIONES  
MUNICIPALES  
ARTÍCULO 5**

LOS ACTOS PUBLICADOS EN GACETA MUNICIPAL, DEBEN SER COPIA FIEL Y EXACTA DE SUS ORIGINALES, CUANDO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE EL ORIGINAL Y LO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, SE PUBLICARÁN DE NUEVO CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE UNA REIMPRESIÓN POR EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE EL ACTO ORIGINAL Y LO PUBLICADO EN GACETA.

## SUMARIO NÚMERO DE PÁGINAS: 62

**ORDENANZA NRO. 006-2020, ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CHACAO.**

P.V.P: BS. 1.268,65

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO  
CONCEJO MUNICIPAL**



**MÁXIMO SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**

**CONCEJALES**

**MÁXIMO SÁNCHEZ**

**HILMER ESCALONA**

**JORGE CHAYEB**

**OSCAR GONZÁLEZ**

**GIROLIMA MARMOTO**

**ELIZABETH DÍAZ DE BARNOLA**

**GONZÁLO CIFFONI**

**SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL  
MARÍA BEATRIZ ARAUJO SALAS**

**COMISIONES**

**HACIENDA Y CONTRALORÍA**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**BIENESTAR E INNOVACIÓN**

**CAPITAL HUMANO**

**ECOLOGÍA Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**SEGURIDAD CIUDADANA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**GESTIÓN URBANA Y TURISMO**

**ROSA ROJAS  
SECRETARIA MUNICIPAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Chacao, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que nos confiere el numeral 3 del artículo 168, artículos 174, 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En ese sentido, y vista la sentencia Nro. 0078 del 7 de julio de 2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció suspender, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores; que ordenó al ciudadano Tareck Aissami El Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conformase una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejerciesen su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.

Posteriormente, en fecha 17 de agosto de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia recibió el Acuerdo Nacional de Armonización, de las Alcaldías del país, por parte del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, Simón Zerpa Delgado, así como representantes de varias Alcaldías, con el objeto de coordinar y armonizar el ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios que ordena la Carta Magna, todo de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 078-2020 de la Sala Constitucional.

De seguidas, en fecha 18 de agosto de 2020, la Sala Constitucional mediante sentencia N° 0118, señaló que, visto el Acuerdo alcanzado en la mesa técnica conformada por los 308 Alcaldes del el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas, a través de su Comisión de Economía Productiva y Tributos -según anexos insertos en el expediente-, esa Sala, a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, ordenó a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión -tal como se dispone en el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente y remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente remita a la mencionada Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Así mismo, ordenó notificar y remitir copia certificada de la presente decisión así como del escrito y anexos consignados ante esta Sala el 17 de agosto de 2020, entre los cuales figura el documento denominado “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”, a los Alcaldes no suscriptores de dicho acuerdo, a los fines de que estos últimos dentro del lapso de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión procediesen a manifestar ante esta Sala su adhesión al acuerdo en cuestión.

En fecha 31 de agosto del presente año, el Municipio Chacao, manifestó ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante escrito suscrito por la Sindico Procuradora Municipal, su voluntad de adherirse al “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”.

Es por ello, que la propuesta la presente Ordenanza se encuentra en consonancia con las directrices de la Sentencia Nro. 0118 del 18 de agosto de 2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que estableció los parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria en el municipio, a los fines de la armonización de los tipos impositivos y la alícuotas de los tributos relativos a las Actividades Económicas entre otros aspectos jurídicos.

En ese sentido, y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que refiere al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, se adecua el uso del criptoactivo venezolano Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, en su equivalente en Bolívares Soberanos.

Este proyecto de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía, la educación, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

Es de hacer notar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas verifique la adecuación de las ordenanzas modificadas a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que el referido Ministerio remita a la Sala Constitucional su opinión, y finalmente ésta se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la *Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar del Municipio Chacao*, como instrumento jurídico que complementa y redunda en una mejor calidad de vida en el Municipio y, por ende, constituye un importante incentivo para cumplir con las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

## **INDICE**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto**

**ARTÍCULO 2°.- Definiciones**

**ARTÍCULO 3°.- Órganos competentes**

**ARTÍCULO 4°.-Licencia de Actividades Económicas**

**ARTÍCULO 5°.- Renovación**

**ARTÍCULO 6°.- Inicio de actividades.**

**ARTÍCULO 7°.- Renovación de la Licencia**

**ARTÍCULO 8°: Tasas por Tramitación de la Licencia.**

**ARTÍCULO 9°: Requisitos para el otorgamiento.**

**ARTÍCULO 10°: Lapso para otorgar o negar la Licencia**

**ARTÍCULO 11° Requisitos para la renovación**

**ARTÍCULO 12°.- Retiro**

**ARTÍCULO 13°.- Cumplimiento de normas municipales.**

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 14°.-: Modificaciones.**

**ARTÍCULO 15°.-: Cambio o anexo de ramo y desincorporación o retiro.**

**ARTÍCULO 16°.-: Anexo de Inmuebles**

**ARTÍCULO 17°.-: Traslado de establecimiento:**

**ARTÍCULO 18°.-: Traspaso de la Licencia**

**ARTÍCULO 19°.-: Reexpedición de la Licencia**

**ARTÍCULO 20°.- Cambio de razón social o denominación comercial en la  
Licencia**

**ARTÍCULO 21°.- Lapso para decidir la solicitud de modificación**

**ARTÍCULO 22°.- Deber de Notificar.**

### **TÍTULO III**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

##### **CAPITULO I**

##### **DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 23°.- Actividades que constituyen el hecho imponible.**

**ARTÍCULO 24°.- Ejercicio de la actividad.**

**ARTÍCULO 25°.- Territorialidad.**

**CAPÍTULO II  
DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 26°.- Monto de la base imponible.**

**ARTÍCULO 27°.- Ingresos brutos.**

**ARTÍCULO 28°.- Excepciones a la base de cálculo.**

**ARTÍCULO 29°.- Deducciones de la base de cálculo:**

**CAPÍTULO III  
SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 30°.- Contribuyentes.**

**ARTÍCULO 31°.- Responsables.**

**ARTÍCULO 32°.- Agentes de Retención.**

**CAPÍTULO IV  
DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA**

**ARTÍCULO 33°.- Lugar de la Actividad Económica.**

**ARTÍCULO 34°.- Establecimiento Permanente.**

**CAPÍTULO V  
DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 35°.- Cálculo del monto del impuesto.**

**ARTÍCULO 36°.- Clasificador de Actividades Económicas.**

**ARTÍCULO 37°.- Período fiscal.**

**ARTÍCULO 38°.- Actividades clasificadas en dos o más ramos.**

**ARTÍCULO 39°.- Tributación.**

**ARTÍCULO 40°.- Reglas del hecho generador del Impuesto.**

**ARTÍCULO 41°.- Desconocimiento de actos o situaciones jurídicas.**

**CAPÍTULO VI  
DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO  
SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES**

**ARTÍCULO 42°.- Período impositivo.**

**ARTÍCULO 43°.- Plazos.**

**ARTÍCULO 44°.- Declaración Jurada Mensual.**

**ARTÍCULO 45- Prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Mensual.**

**ARTÍCULO 46°.- Solvencia.**

**ARTÍCULO 47°.- Presentación anticipada.**

**ARTÍCULO 48°.- Declaración Sustitutiva.**

**ARTÍCULO 49°.- Requisitos de la Declaración Sustitutiva.**

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 50°.- Forma de Pago.**

**ARTÍCULO 51°.- Falta de Pago**

**ARTÍCULO 52°.- Facilidad de pago.**

**ARTÍCULO 53°.- Condonación de intereses.**

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

**ARTÍCULO 54°.- Exenciones.**

**ARTÍCULO 55°.- Exoneraciones.**

**ARTÍCULO 56°.- Plazo de las exoneraciones.**

**ARTÍCULO 57°.- Concesión.**

**ARTÍCULO 58°.- Rebajas.**

**ARTÍCULO 59°.- Verificación para el otorgamiento de rebajas.**

**ARTÍCULO 60°.- Rebajas a efectos del Cálculo de la Declaración Jurada Mensual.**

#### **CAPITULO II**

##### **DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 61°.- Rebajas a nuevos contribuyentes.**

## **TÍTULO V**

### **DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 62°.- Registro Único de Contribuyentes Municipales.**

**ARTÍCULO 63°.- Actualización del Registro Único de Contribuyentes Municipal.**

**ARTÍCULO 64°.- Remisión a la Contraloría Municipal.**

**ARTÍCULO 65°.- Censo de Contribuyentes.**



## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 66°.- Obligaciones tributarias.**

**ARTÍCULO 67°.- Obligaciones administrativas.**

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS FACULTADES Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 68°.- Facultades de Fiscalización**

**ARTÍCULO 69°.- Verificación y Determinación**

**ARTÍCULO 70°.- Verificación de cumplimiento de las obligaciones.**

**ARTÍCULO 71°.- Del procedimiento de Verificación.**

**ARTÍCULO 72°.- Acto Motivado.**

**ARTÍCULO 73°.- Procedimiento Sumario**

**ARTÍCULO 74°.- Facultad de Auto determinación.**

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 75°.- Acto Administrativo**

## **CAPITULO V**

### **DE LA GESTIÓN DE COBRO**

**ARTÍCULO 76°.- Gestión de Cobro**

### **DE LA INTIMACIÓN**

**ARTÍCULO 77°.- Intimación**

## **TÍTULO VI**

### **DE LA PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 78°.- Prescripción.**

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES**

## **CAPÍTULO I**

### **PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 79: Sanciones.**

**ARTÍCULO 80: Cálculo de la sanción.**

**ARTÍCULO 81°.- Circunstancias agravantes**

**ARTÍCULO 82°.- Circunstancias atenuantes**

**ARTÍCULO 83°.- Reincidencia.**

**CAPÍTULO II**  
**PARTE ESPECIAL**

**ARTÍCULO 84°.- Del pago de las sanciones**

**ARTÍCULO 85: Omisión de Declaración**

**ARTÍCULO 86: Presentación extemporánea**

**ARTÍCULO 87°.- Sanción por omisión de pago**

**ARTÍCULO 88°.- Sanción por obstrucción**

**ARTÍCULO 89- Sanción por no contar con sistema de facturación**

**ARTÍCULO 90°.- Sanción por no conservación**

**ARTÍCULO 91°.- Sanción por alteración de información contable**

**ARTÍCULO 92°.- Sanción por falta de discriminación de la contabilidad**

**ARTÍCULO 93°.- Sanción por omisión de Libros y Registros.**

**ARTÍCULO 94°.- Sanción por no conservación de libros y registros**

**ARTÍCULO 95°.- Sanción por no exhibición de elementos contables**

**ARTÍCULO 96°.- Sanción de Revocatoria**

**ARTÍCULO 97°.- Sanción por No Comparecencia.**

**ARTÍCULO 98°.- Sanción por no proporcionar información.**

**ARTÍCULO 99°.- Sanción por omisión del pago del ajuste.**

**ARTÍCULO 100°.- Sanción por ocasionar disminución de ingresos tributarios.**

**ARTÍCULO 101°.- Sanción por trámite extemporáneo.**

**ARTÍCULO 102: Sanción por ejercer actividades económicas no autorizadas.**

**ARTÍCULO 103: Sanción por la no exhibición de la Licencia de Actividades Económicas.**

**ARTÍCULO 104: Sanción por la no tramitación de la Licencia de Actividades Económicas.**

**ARTÍCULO 105°.- Sanción de Cierre temporal**

**ARTÍCULO 106°.- Sanción por desacato de las órdenes de la Administración Tributaria Municipal.**

**TÍTULO VIII**  
**DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 107°.- Recursos contra los actos de efectos particulares**

**ARTÍCULO 108°.- Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza administrativa.**

**TÍTULO VIII**  
**DAT CHACAO VIRTUAL**

**ARTÍCULO 109°.- Inscripción**

**TÍTULO VIII  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 110°.- Procedimiento**

**ARTÍCULO 111°.- Validez de los actos**

**TÍTULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 112°.- Vigencia.**

**TITULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 113°.- Obvenciones para recaudadores y auditores.**

**ARTÍCULO 114°.- Publicación del Clasificador de Actividades Económicas.**

**ARTÍCULO 115°.- Aplicación Supletoria.**

**ARTÍCULO 116°.- Disposición Derogatoria.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA NRO. 006-2020**

**ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO,  
SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CHACAO.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, así como la licencia para ejercer tales actividades.

**ARTÍCULO 2°.- Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

1. **Actividad económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
2. **Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales, o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
3. **Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
4. **Actividad de servicios:** Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.
5. **Actividad de índole similar:** Cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios,

que comporte una actividad económica con fines de lucro, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

- 6. Actividad sin fines de lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.
- 7. Actividades económicas On Line:** Toda actividad económica ejercida a distancia realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario una vez realizada la compra, retirar el producto en el establecimiento comercial, o en su defecto le sea entregado a domicilio.
- 8. Actividades Comerciales de Carácter Eventual:** Aquellas que, por su naturaleza, permanecerán por un corto período en una misma ubicación; pudiendo, transcurrido cierto lapso, obtener nuevamente los debidos permisos.
- 9. Actividades Comerciales de Carácter Permanente:** Aquellas que se desarrollan únicamente en la ubicación asignada por los órganos y entes competentes
- 10. Actividad de Intermediación Financiera:** aquella desarrollada por las instituciones bancarias, según la definición contenida en la Ley de Instituciones del Sector Bancario o aquella que regule la actividad del sector bancario durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- 11. Actividad de Seguros y Reaseguros:** Se entiende por Actividad de Seguros y Reaseguros únicamente, aquellas desarrolladas por las empresas de Seguros y Reaseguros según la definición contenida en la Ley de la Actividad Aseguradora o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- 12. Actividad de Telecomunicaciones:** Se entiende por Actividad de Telecomunicaciones, el servicio prestado por las empresas de telecomunicaciones cuyo objetivo constituya la emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones

a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interpretativa entre sus usuarios según la definición contenida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente Ordenanza.

- 13. Áreas públicas:** Las áreas y espacios que forman parte del dominio público del Municipio Chacao, tales como aceras, paseos peatonales, bulevares, plazas, parques, áreas verdes, calles, triángulos viales, estructuras de ingeniería civil, edificaciones, recintos y cualesquiera otras de la misma naturaleza.
- 14. Agente de Retención:** Son aquellas personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria Municipal, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en las cuales se debe efectuar la retención de impuestos.
- 15. Autorización:** Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Chacao, requerirá la previa autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- 16. Base Fija:** Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.
- 17. Base Imponible:** es la cantidad o ingresos brutos percibidos por el ejercicio de su actividad económica sobre la que se calculan el impuesto.
- 18. Código de Identificación:** Número asignado por el sistema informático telemático llevado por la Administración Tributaria Municipal
- 19. Contribuyente:** aquella persona natural o jurídica con derechos y obligaciones, frente a la administración pública en la cual derivan el pago de los tributos.
- 20. DAT Chacao Virtual:** se refiere al servicio en línea prestado por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, accedan a múltiples opciones y servicios referidos a los ramos tributarios que explotan.
- 21. Dedución de la Base de Cálculo:** Son los conceptos contables que se restan o no se consideran en la determinación de la base imponible.

- 22. Hecho Imponible:** Es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.
- 23. Impuesto:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.
- 24. Intimación:** Es un procedimiento de cognición reducida, con carácter sumario, dispuesto en favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita.
- 25. Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados:** Toda persona natural o jurídica que tenga una Licencia de Actividades Económicas de un Municipio distinto al Municipio Chacao, y que pretenda ejercer actividades económicas temporales en el Municipio Chacao, que por su habitualidad, naturaleza y por generarse dentro de esta jurisdicción local, deberá tramitar y obtener previamente la Licencia de Actividades Económicas no domiciliados ante la Administración Tributaria Municipal.
- 26. Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente:** otorgada a las personas naturales, y jurídicas que no realizan actividades económicas por el ejercicio de las actividades profesionales o civiles.
- 27. Mínimo Tributable:** Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida por el contribuyente en el Clasificador de Actividades Económicas.
- 28. Nuevo Contribuyente:** A efectos del disfrute de esta rebaja, se entenderá como nuevo contribuyente aquella persona que no haya realizado su actividad dentro del Municipio o habiéndola realizado no constituía su centro principal de actividades.
- 29. Responsable:** Son responsables aquellos sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa en esta ordenanza cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.
- 30. Solvencia:** certificado electrónico o impreso emitido por la Administración Tributaria Municipal, donde se hace constar que el contribuyente no tiene deudas impositivas al momento de expedirse tal certificación.
- 31. Tributación:** Son las prestaciones generalmente en dinero, que los Municipios exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO 3°.- Órganos competentes**

A los efectos de la presente ordenanza los órganos competentes son:

1. Corresponde a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el ejercicio de la competencia para la organización, determinación, liquidación, recaudación, fiscalización y control del impuesto y sus accesorios previsto en la presente Ordenanza.
2. Corresponde a la Oficina Local de Planeamiento Urbano la emisión de la Autorización de Ubicación para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Áreas Públicas del Municipio Chacao, de Carácter Permanente, de conformidad a la ordenanza que regula la materia.
3. Corresponde a la Secretaría de Gobierno la competencia para emitir la Autorización para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Áreas Públicas del Municipio Chacao, referidas a Ferias, Bazares, Vehículos con Mobiliario Gastronómico y Filmaciones y Grabaciones Comerciales, de conformidad a la ordenanza que regula la materia.
4. Corresponde a la Dirección de Ingeniería Municipal la competencia para emitir la Constancia de Conformidad de Uso de conformidad a la ordenanza que regula la materia.
5. Corresponde a la Dirección de Catastro Municipal la competencia para emitir la cedula catastral correspondiente a los inmuebles urbanos ubicados en jurisdicción del municipio Chacao, de conformidad a la ordenanza que regula la materia.

### **ARTÍCULO 4°.- Licencia de Actividades Económicas**

Se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Administración Tributaria Municipal, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Chacao, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión.

### **ARTÍCULO 5°.- Renovación**

Para el caso de la Licencia otorgada con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se entenderá que la renovación se podrá solicitar una vez transcurrido dos (2) años desde su emisión u otorgamiento. A tal efecto, el contribuyente deberá encontrarse solvente con el pago del impuesto regulado en la presente ordenanza, y deberá presentar la solvencia única correspondiente por todos los tributos y servicios municipales.

La Administración Tributaria Municipal otorgará un número de identificación provisional a los contribuyentes que no cuentan aún con la Constancia de



Conformidad de Uso emitida por la Dirección de Ingeniería Municipal. La vigencia de este número tendrá una duración de noventa (90) días hábiles.

**ARTÍCULO 6°.- Inicio de actividades.**

La solicitud de la Licencia de: Actividades Económicas, Actividades Económicas No Domiciliados, Actividades Económicas de No Contribuyente o el Número de Identificación Provisional no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°.- Renovación de la Licencia**

El contribuyente que desee continuar ejerciendo actividades económicas en el Municipio Chacao, deberá hacer la solicitud de renovación de las Licencias de: Actividades Económicas y Actividades Económicas No Domiciliados ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles previo de su vencimiento, para ello y deberá consignar la planilla de solicitud y cumplir con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Vencida la Licencia de Actividades Económicas, sin que el contribuyente haya tramitado la renovación, no podrá ejercer actividades económicas en el Municipio Chacao, y de hacerlo, será objeto de sanción.

**ARTÍCULO 8°.- Tasas por Tramitación de la Licencia:**

La tramitación de la Licencia de Actividades Económicas causará una tasa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

La tramitación de Licencia de Actividades Económicas no Domiciliados causará una tasa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

La tramitación del Registro de No Contribuyentes causará una tasa equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

La tramitación del Número de Identificación Provisional causará una tasa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

La tramitación de la renovación, retiro de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados y Numero de Identificación Provisional previsto en los artículos 7 y 12 de esta Ordenanza, y la tramitación de las modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados y Número de Identificación Provisional prevista en los artículos 11,15, 16, 17, 18, 19 y 20 de

esta Ordenanza, causarán, cada una, una tasa equivalente a quince por ciento (15%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

La tramitación de la renovación, retiro o modificación de la Licencia de Actividades Económicas para No Contribuyente, causarán, cada una, tasa equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

La Administración no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes, Número de Identificación Provisional, sus modificaciones o la reexpedición solicitada.

#### **ARTICULO 9º.- Requisitos para el otorgamiento.**

Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar la siguiente información:

1° La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.

2° La clase o clases de actividades a desarrollar.

3° Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.

4° Timbre Fiscal por el monto equivalente para el tramite solicitud de licencia establecido en la Reforma de Ley de Timbres Fiscales.

5° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

6° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.

7° Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

8° Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal, Autorización de Ubicación expedida por la Oficina Local de Planeamiento Urbano, o por la Secretaria de Gobierno, según sea el caso, si aplica.

9° Solvencia Única Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chacao.

10° En el caso de franquicias, el contrato respectivo.

11° Copia del Contrato de Arrendamiento, o título de propiedad del local o establecimiento donde se desarrollará la actividad económica.

12° Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Para la elaboración del expediente administrativo correspondiente, junto con la solicitud se deberán anexar copia simple a cotejar con su original del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado o contrato de arrendamiento que acredite el derecho de uso sobre el establecimiento y que compruebe su ubicación física. La Administración Tributaria Municipal se reserva la potestad de exigir el contrato de arrendamiento notariado cuando lo considere pertinente.

Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los centros comerciales, no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional, estatal o regional, no se admitirá la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales, estatales o regionales requieran, para la emisión del permiso que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha, y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

#### **ARTÍCULO 10.- Lapso para otorgar o negar la Licencia**

La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la Licencia de Actividades Económicas mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la admisión de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 11.- Requisitos para la renovación:**

Para la renovación de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar la siguiente información:

1° Copia de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional, según sea el caso.

2° Timbre Fiscal por el monto equivalente para el trámite solicitud de licencia establecido en la Reforma de Ley de Timbres Fiscales.

3° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

4° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.

5° Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

6° Solvencia Única Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chacao.

7° En el caso de franquicias, el contrato respectivo.

8° Copia del Contrato de Arrendamiento, o título de propiedad del local o establecimiento donde se desarrollará la actividad económica.

9° Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Para la elaboración del expediente administrativo correspondiente, junto con la solicitud se deberán anexar copia simple a cotejar con su original del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado o contrato de arrendamiento que acredite el derecho de uso sobre el establecimiento y que compruebe su ubicación física. La Administración Tributaria Municipal se reserva la potestad de exigir el contrato de arrendamiento notariado cuando lo considere pertinente.

En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional, estatal o regional, no se admitirá la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales, estatales o regionales requieran, para la emisión del permiso que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha, y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

#### **ARTÍCULO 12.- Retiro**

El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio, deberá solicitar el retiro de Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas no Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyente y el Número de identificación Provisional por

ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1° Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.

2° Comprobante que acredite el pago de la tasa de tramitación correspondiente.

3° Original de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas no Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No contribuyente, Número de identificación Provisional o en su defecto, carta explicativa en caso de no tenerla.

4° Original de la Solvencia Única Municipal.

5° Cualquier otro requisito exigido por esta Ordenanza, Reglamento o cualquier otra disposición que regule la materia.

No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al Municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios.

No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Administración Tributaria Municipal.

### **ARTÍCULO 13.- Cumplimiento de normas municipales.**

Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las norma municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad e higiene, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chacao, deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la Constancia de Riesgos Controlados expedida por el Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Chacao, así como la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente de la localidad que certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención.

## **CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **ARTÍCULO 14.- Modificaciones.**

Las condiciones bajo las cuales se otorgue la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes, Numero de Identificación Provisional podrán ser modificadas a través de la solicitud de Anexo de Ramo, Desincorporación o retiro, Cambio de Ramo, Anexo de Inmueble, traslado reexpedición de la Licencia, y Actualización de Datos.

#### **ARTÍCULO 15.- Cambio o anexo de ramo y desincorporación o retiro.**

El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes, Numero de Identificación Provisional, deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria Municipal. Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en la Licencia de Actividades Económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo ante esta misma dependencia municipal.

El solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- 1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.
- 3° Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- 4° Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta en la que conste el extravío de la misma.
- 5° Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 6° Original de la Solvencia Única Municipal.

#### **ARTÍCULO 16.- Anexo de Inmuebles**

El contribuyente titular de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes o Número de Identificación Provisional, que pretenda extender su actividad a dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como a varios pisos o plantas de un mismo inmueble en los que se exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos todos pertenezcan o estén bajo su responsabilidad y siempre que la normativa urbanística vigente lo permita, deberá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la inclusión de los inmuebles o establecimientos respectivos en la Licencia, anexando los siguientes documentos:

- 1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.
- 3° Copia del documento de propiedad registrado, contrato de arrendamiento u otro documento donde conste el derecho de uso del inmueble.
- 4° Original de la Solvencia Única Municipal.
- 5° Conformidad de Uso.
- 6° Copia de la cédula de identidad del representante legal o del documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 7° Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 8° Cualquier otro requisito exigido en esta Ordenanza, reglamento o cualquier otra disposición de rango legal.

#### **ARTÍCULO 17.- Traslado de establecimiento:**

El contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes, Número de Identificación Provisional por ante la Administración Tributaria Municipal, al que deberá anexar los siguientes documentos:

- 1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.
- 3° Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal competente.
- 4° Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 5° Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el nuevo establecimiento.
- 6° Original de la Solvencia Única Municipal.
- 7° Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta en que conste el extravío de la misma.

#### **ARTÍCULO 18.- Traspaso de la Licencia**

El contribuyente que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente, deberá solicitar la actualización de

datos por ante la Administración Tributaria Municipal y anexar los siguientes recaudos:

1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica (traspasante)

2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado. (traspasante)

3° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica (Adquiriente)

4° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado. (Adquiriente)

5° Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las Actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.

6° Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal competente.

7° Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

El contribuyente deberá solicitar la modificación de la Licencia de Actividades Económicas en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o de la fusión.

#### **ARTÍCULO 19.- Reexpedición de la Licencia**

El contribuyente que requiera la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes, Numero de Identificación Provisional por pérdida o deterioro, el contribuyente deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes recaudos:

1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.

3° Original de la Solvencia Única Municipal.

4° Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.



## **ARTÍCULO 20.- Cambio de razón social o denominación comercial en la Licencia.**

El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes, Número de Identificación Provisional, deberá solicitar el cambio de razón social o denominación comercial por ante la Administración Tributaria Municipal, y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.

3° Original de la Planilla de Pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

4° Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.

5° Original de la Solvencia Única Municipal.

El contribuyente deberá solicitar la modificación de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente, Número de Identificación Provisional, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de registro del Acta de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social.

## **ARTÍCULO 21.- Lapso para decidir la solicitud de modificación**

La Administración Tributaria Municipal autorizará o negará las solicitudes de modificación de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, la Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes y el Número de Identificación Provisional reguladas en este Capítulo mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

## **ARTÍCULO 22.- Deber de Notificar.**

El administrado está en el deber de notificar las modificaciones a que se refiere este capítulo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la modificación, excepto cuando se trate de traslados de licencias en

cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal con anterioridad a la materialización.

### **TÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

#### **CAPITULO I DEL HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 23.- Actividades que constituyen el hecho imponible.**

El hecho imponible del Impuesto de Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio Chacao, de una o varias actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, ejercidas con fines de lucro, bien sea de forma física o por medios telefónicos, informáticos o electrónicos.

En los casos de personas naturales o jurídicas que se dediquen a ejercer la actividad de expendio de alimentos y bebidas o bienes muebles, a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, en o desde la jurisdicción del Municipio Chacao, con o sin tienda física y que prestan servicio de transporte a domicilio, deberán tramitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto solicitar el anexo de ramo de su Licencia de Actividades Económicas en caso de tenerla, con el respectivo permiso de publicidad comercial.

##### **ARTÍCULO 24.- Ejercicio de la actividad.**

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

##### **ARTÍCULO 25.- Territorialidad.**

A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto en jurisdicción del Municipio Chacao.

#### **CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 26.- Monto de la base imponible.**

La base imponible para el cálculo del impuesto, será el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Chacao, o que deban considerarse como realizadas en éste, de Conformidad con las reglas previstas en el artículo 40 de esta Ordenanza o en los acuerdos de armonización tributaria celebrados para tal fin.

#### **ARTÍCULO 27.- Ingresos brutos.**

Se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera regular reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y que no sean consecuencia de un préstamo, mutuo o de otro contrato semejante.

#### **ARTÍCULO 28.- Excepciones a la base de cálculo.**

No forman parte de la base de cálculo los siguientes conceptos:

- 1° Los importes que constituyen reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
- 2° Los ingresos percibidos por los sujetos pasivos con ocasión de la eventual enajenación de activos fijos.
- 3° Los importes correspondientes a amortizaciones de capital en los Contratos de Leasing o Arrendamiento Financiero.
- 4° Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan.
- 5° Los ingresos brutos pertenecientes al comisionante, consignante o mandante, que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, en las operaciones de intermediación en que actúan.
- 6° Los demás conceptos excluidos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Los reintegros a que se refiere el ordinal 4° del encabezamiento de este artículo serán considerados reembolso de gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos, según contrato.
- b) Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.

c) Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

En el caso que no se comprueben los extremos anteriores, se entenderá que la contraprestación dada pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos, según lo previsto en los artículos 26 y 27 de esta Ordenanza.

Los ingresos a que se refiere el ordinal 5° del encabezamiento de este artículo, se considerarán ingresos brutos del comisionante, consignante o mandante, cuando concurren respecto de ellos los siguientes supuestos:

1° Que los productos, bienes o servicios comercializados por el comisionista, mandatario o consignatario estén identificados con insignias, señales, logotipos o cualquier otro distintivo o característica que indique la pertenencia al comisionante, consignante o mandante.

2° Que el mandatario, consignatario o comisionista no tenga la obligación de responder ante el consumidor o usuario por las imperfecciones o irregularidades que presenten los bienes o servicios prestados, sino que tal obligación corresponda al comisionante, consignante o mandante.

3° Que, del registro contable de los ingresos percibidos por el comisionista, consignatario o mandatario, se desprenda que lo único que recibe como ingreso bruto para sí es el monto de la comisión o porcentaje por la comercialización de los bienes o prestación de los servicios propiedad del comisionante, consignante o mandante.

#### **ARTÍCULO 29.- Deducciones de la base de cálculo:**

Se tendrán como deducciones de la base de cálculo:

1° Las devoluciones de los bienes o productos vendidos, o las anulaciones de contratos de servicios, cuando estas hayan sido reportadas como ingreso.

2° Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

3° Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al Municipio Chacao.

### **CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTÍCULO 30.- Contribuyentes.**

Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

La condición de contribuyente puede recaer en

1° Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.

2° Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuye calidad de sujeto de derecho.

3° Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

#### **ARTÍCULO 31.- Responsables.**

Son responsables solidarios los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos, con personalidad jurídica o sin ella.

#### **ARTÍCULO 32.- Agentes de Retención.**

Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por el Alcalde, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

En la misma oportunidad deberán establecerse los porcentajes de retención, al momento en que la misma deba efectuarse y los deberes formales a cargo de los agentes de retención.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria Municipal el reintegro o la compensación correspondiente.

Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente el egreso o gasto.

Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio

de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal dentro los primeros once (11) días del mes, una declaración jurada donde indicarán el monto total del impuesto retenido o percibido por ellos. Dicha declaración deberá ser presentada, en los formularios que al efecto autorice la Administración Tributaria Municipal.

El Tesoro Municipal podrá convenir para satisfacer sus necesidades y previa aprobación de la Cámara Municipal, la contratación con un banco o institución financiera que funja de banco auxiliar del tesoro para la percepción o recaudación de los ingresos derivados del tributo regulado en las presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA**

#### **ARTÍCULO 33.- Lugar de la Actividad Económica.**

Se considera que una actividad económica se ejerce en jurisdicción del Municipio Chacao cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en su territorio con o sin por medios telefónicos, informáticos o electrónicos.

#### **ARTÍCULO 34.- Establecimiento Permanente.**

Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios, en o desde el cual una persona natural o jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio Chacao.

El término establecimiento permanente incluye en especial: una sede de dirección bien sea física o por medios telefónicos, informáticos o electrónicos, mediante el cual se comercialice todo tipo de mercancía y bienes muebles y se preste el servicio de transporte a domicilio, de administración, una sucursal, oficina, fábrica, taller, almacén, tienda, obra en construcción, instalación, montaje, centro de actividades, minas, canteras, pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Chacao; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, así como los lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute o se entienda ejecutada la actividad en el Municipio.

## **CAPITULO V**

## **DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO**

### **ARTÍCULO 35.- Cálculo del monto del impuesto.**

El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza, estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva.

Todas las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen desde la jurisdicción del Municipio Chacao, se clasificarán de acuerdo con sus características y a los efectos de la determinación de la alícuota aplicable, en el Clasificador de Actividades Económicas al que se refiere el artículo siguiente.

### **ARTÍCULO 36.- Clasificador de Actividades Económicas.**

El Clasificador de Actividades Económicas forma parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Chacao, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

### **ARTÍCULO 37.- Período fiscal.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por mensualidades. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de cada mes y el último día del mes.

### **ARTÍCULO 38.- Actividades clasificadas en dos o más ramos.**

El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

### **ARTÍCULO 39.- Tributación.**

Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en el artículo 34 de esta Ordenanza, sea inferior al mínimo tributable que para

cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará con el mínimo tributable por mes.

Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza, y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, pagará mínimo tributable en todas las actividades.

El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, pagará el impuesto correspondiente sobre la actividad económica y pagará el mínimo tributable en la que causen un impuesto inferior.

Los contribuyentes que paguen bajo la modalidad del mínimo tributable, sólo podrán permanecer en esta condición por el período consecutivo de un (1) año; pasado este lapso de mantenerse esta situación, la Administración Tributaria Municipal, podrá revocar la licencia otorgada previo procedimiento administrativo.

#### **ARTÍCULO 40.- Reglas del hecho generador del Impuesto.**

A los fines de determinar la realización del hecho generador de este impuesto en la jurisdicción del Municipio Chacao, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1° Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Chacao y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el Municipio donde ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad económica efectuada en el Municipio Chacao. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este Municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.

2° Cuando la actividad económica o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Chacao, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este Municipio.

3° Cuando la actividad económica se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.

4° Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Chacao por un período superior a tres (3) meses



durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o días hábiles, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.

5º Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural que tenga establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Chacao, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.

6º Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Chacao y el contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a la actividad.

7º Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto será el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.

8º Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Chacao, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.

9º Cuando se trate del servicio de telefonía fija, este se entenderá prestado en jurisdicción del Municipio Chacao, si el aparato desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este Municipio.

10º Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, Internet, y otros similares, se entenderán prestados en la jurisdicción del Municipio Chacao si los usuarios están residenciados en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales; o domiciliados en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

11º En el caso de actividades económicas realizadas a través de medios telefónicos, telemáticos, informáticos, electrónicos, aplicaciones de telefonía celular o afines, cuando el contratista del producto o servicio se encuentre residenciado o domiciliado en jurisdicción del Municipio Chacao, se presumirá el lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

#### **ARTÍCULO 41.- Desconocimiento de actos o situaciones jurídicas.**

Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos impositivos de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al Clasificador de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a procedimiento de determinación previsto en esta Ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho. La decisión que la Administración Tributaria Municipal adopte conforme a esta disposición, sólo tendrá implicaciones tributarias frente al municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el fisco nacional.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES**

**ARTÍCULO 42.- Período impositivo.**

El contribuyente deberá determinar, declarar y pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza. El período impositivo coincidirá con los ingresos percibidos mensualmente.

**ARTÍCULO 43.- Plazos.**

El Alcalde podrá, mediante Decreto, otorgar plazos distintos a los establecidos en este Capítulo a grupos de contribuyentes, en atención a criterios objetivos y a la recomendación de la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 44.- Declaración Jurada Mensual.**

El contribuyente sujeto al pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza deberá presentar a través de medios físicos informáticos o electrónicos ante la Administración Tributaria Municipal una Declaración Jurada Mensual dentro de los diez (10) primeros días continuos de cada mes, que refleje los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes inmediatamente anterior a dicha presentación, así como la determinación del impuesto a pagar, quedando a salvo las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

La oportunidad para presentar las declaraciones mensuales a que se refiere este artículo, será la siguiente:

Enero: Entre el 1º y el 10 de febrero.

Febrero: Entre el 1º y el 10 de marzo.

Marzo: Entre el 1º y el 10 de abril.

Abril: Entre el 1º y el 10 de mayo.

Mayo: Entre el 1º y el 10 de junio.

Junio: Entre el 1º y el 10 de julio.

Julio: Entre el 1º y el 10 de agosto.

Agosto: Entre el 1º y el 10 de septiembre.

Septiembre: Entre el 1º y el 10 de octubre.

Octubre: Entre el 1º y el 10 de noviembre.

Noviembre: Entre el 1º y el 10 de diciembre.

Diciembre: Entre el 1º y el 10 de enero.

Para realizar la Declaración Jurada Mensual, el contribuyente deberá sujetarse a los requerimientos exigidos en los modelos elaborados por la Administración Tributaria Municipal.

Todo obligado al pago del Impuesto a que se refiere esta Ordenanza, deberá anexar en sus declaraciones mensuales, actividades que no se encuentren autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas o que no figuren en el Registro Único de Contribuyente Municipal llevado por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

El supuesto al cual hace referencia el párrafo anterior, no convalida el ejercicio ilegal de las actividades anexadas en la Declaración Jurada Mensual.

#### **ARTÍCULO 45.- Prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Mensual.**

El Alcalde, mediante Decreto, podrá otorgar prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Mensual, oída la opinión de la Administración Tributaria Municipal.

#### **ARTÍCULO 46.- Solvencia.**

Al presentar las declaraciones mensuales, la Administración Tributaria Municipal le exigirá al contribuyente, si aplicare, estar solvente con los servicios domiciliados y con el pago del impuesto del mes inmediatamente anterior al que trata la declaración.

#### **ARTÍCULO 47.- Presentación anticipada.**

La Declaración Jurada Mensual podrá ser presentada de manera anticipada sólo en el caso que el contribuyente cese en el ejercicio de actividades

económicas en jurisdicción del Municipio Chacao antes de concluir el mes calendario correspondiente al referido cese.

A los fines del presente artículo, el contribuyente que hubiere solicitado la Declaración Jurada Mensual por motivo de cierre de manera anticipada, contará con un lapso de cinco (05) días hábiles para presentar la solicitud del Retiro de la Licencia de Actividades Económicas o su exclusión del Registro de Contribuyentes que llevare la Administración Tributaria Municipal.

Cuando el contribuyente no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que queda anulada la Declaración Jurada Mensual por motivo de cierre de manera anticipada a que hace referencia el presente artículo, sin que ello impida la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

El contribuyente que hubiere presentado la Declaración Jurada Mensual a que hace referencia este artículo, estará sujeto a una verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, a fin de constatar el cese de actividades. Si de la verificación realizada se constatare la operatividad del referido sujeto pasivo, se anulará la Declaración Jurada Mensual de cierre, sin menoscabo de las demás sanciones a que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 48.- Declaración Sustitutiva**

Los errores materiales que se observen en las liquidaciones de las declaraciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Administración Tributaria Municipal, mediante el mecanismo de declaraciones sustitutivas. Los errores materiales dentro del lapso de declaración y pago de este impuesto podrán ser corregidos por el propio contribuyente sin cumplimiento de requisitos previos a través del mecanismo que establezca la Administración Tributaria Municipal.

#### **ARTÍCULO 49.- Requisitos de la Declaración Sustitutiva**

Aquellos contribuyentes que requieran presentar una declaración sustitutiva por un monto de ingresos brutos menor al declarado inicialmente deberán consignar los siguientes recaudos:

1. Declaración del IVA del mes en cuestión, en caso de declaraciones juradas mensuales.
2. Poder notariado o autorización por parte del representante legal.
3. Copia de la declaración que se pretenda sustituir.
4. Carta explicativa que detalle los fundamentos de la solicitud.
5. Timbres fiscales respectivos.
6. Pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas.

### **CAPÍTULO VII**

## **DEL PAGO**

### **ARTÍCULO 50°.- Forma de Pago.**

El impuesto de Actividades Económicas a que se refiere esta Ordenanza se pagará dentro de los diez (10) días continuos de cada mes, en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales de la siguiente forma:

Enero: Entre el 1° y el 10 de febrero.

Febrero: Entre el 1° y el 10 de marzo.

Marzo: Entre el 1° y 10 de abril.

Abril: Entre el 1° y 10 de mayo.

Mayo: Entre el 1° y 10 de junio.

Junio: Entre el 1° y 10 de julio.

Julio: Entre el 1° y 10 de agosto.

Agosto: Entre el 1° y 10 de septiembre.

Septiembre: Entre el 1° y 10 de octubre.

Octubre: Entre el 1° y 10 de noviembre.

Noviembre: Entre el 1° y 10 de diciembre.

Diciembre: Entre el 1° y 10 de enero.

### **ARTÍCULO 51.- Falta de Pago**

La falta de pago del impuesto dentro de la oportunidad correspondiente, generará de pleno derecho a favor de la Administración Pública Municipal, los intereses de saldo deudor que haya lugar, los cuales comenzarán a correr y se cargarán a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso, sin posibilidad de fraccionamiento.

Los intereses moratorios a que se refiere este artículo, se calcularán aplicando la normativa vigente del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el cual establece a uno punto dos (1,2) veces la tasa activa bancaria aplicable, por cada una de las tasas de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados esta tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

### **ARTÍCULO 52.- Facilidad de pago.**

La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar facilidades de pago de conformidad y en la forma regulada por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes que gocen de alguna facilidad de pago otorgada por la Administración Tributaria Municipal, deberán presentar las declaraciones de ingresos brutos a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 53.- Condonación de intereses.**

El Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal, podrá disponer la condonación del pago de intereses, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

#### **ARTÍCULO 54.- Exenciones.**

Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza, los siguientes servicios:

1º Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.

2º Los servicios de hospedaje en casas de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares en las que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual.

3º Los servicios de educación para el deporte en los que se imparta entrenamiento teórico y práctico de un (1) solo deporte.

#### **ARTÍCULO 55.- Exoneraciones.**

El Alcalde, previo Acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal presentes en la sesión del Concejo, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, mediante Decreto, a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

1º. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.

2º. Las consideradas de especial interés municipal, estatal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.

3º. Las que correspondan con los Planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.

4 º. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.

5º. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del diez por ciento (10%) del impuesto correspondiente.

Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Alcalde.

Los respectivos decretos de exoneración deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

Sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y al Decreto que las acuerde.

#### **ARTÍCULO 56.- Plazo de las exoneraciones.**

Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovadas hasta por un lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá lo dispuesto en la normativa establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

#### **ARTÍCULO 57.- Concesión.**

No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

#### **ARTÍCULO 58.- Rebajas.**

Las rebajas a las que se refiere el presente Capítulo, serán imputables a los impuestos determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Por tanto, el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutará de la rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos percibidos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas esté favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio.

**ARTÍCULO 59.- Verificación para el otorgamiento de rebajas.**

La Administración Tributaria podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de la rebaja.

**ARTÍCULO 60.- Rebajas a efectos del Cálculo de la Declaración Jurada Mensual.**

Las rebajas concedidas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas a los efectos del cálculo de la Declaración Jurada Mensual, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Las rebajas no aplicarán cuando el contribuyente declare el mínimo imponible.

**CAPITULO II**

**DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 61.- Rebajas a nuevos contribuyentes.**

Se concede una rebaja del veinte por ciento (20%) del monto del impuesto causado, a todos aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en el Municipio Chacao, durante su primer ejercicio fiscal y una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado durante su segundo ejercicio fiscal, y que se dediquen a las siguientes actividades:

- 1º. Actividad de intermediación financiera;
- 2º. Actividad de seguros y reaseguros;
- 3º. Actividad de Telecomunicaciones.

**TÍTULO V**

**DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**

**DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 62.- Registro Único de Contribuyentes Municipales.**

La Administración Tributaria Municipal adecuará un Registro de Contribuyentes de todos los sujetos pasivos que realizan actividades gravables y no gravables en jurisdicción del Municipio Chacao, así como de los no sujetos y de los que



se encuentren exentos y exonerados del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Registro Único de Contribuyentes se generará automáticamente al momento de la expedición de las Licencias de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyente, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliados y Número de Identificación Provisional.

La organización y actualización permanente del Registro Único de Contribuyentes Municipales deberá contener:

1º El número de contribuyentes, su ubicación, el número de la Licencia de Actividades Económicas, La Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyente, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliado, Número de Identificación Provisional correspondiente si fuera el caso y otras características de los mismos.

2º Controlar las obligaciones pendientes a favor del Municipio por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza y de multas, intereses y accesorios aplicados conforme a la misma, así como el cumplimiento de sus obligaciones respecto de otros tributos municipales.

3º Identificar a los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hubieren modificado, así como a los contribuyentes o responsables que hayan dejado pendientes el pago del impuesto o sus accesorios.

4º Verificar la actualización de los datos de todos los sujetos, no sujetos, exentos y exonerados, a los fines de tener un Control Administrativo y Urbanístico del Municipio.

### **ARTÍCULO 63.- Actualización del Registro Único de Contribuyentes Municipal**

El Registro Único de Contribuyentes Municipal deberá mantenerse permanentemente actualizado y deberán incorporarse inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes, Licencia de Actividades Económicas no Domiciliado y Número de Identificación Provisional.

A los fines previstos en este artículo, tanto los contribuyentes como los responsables están obligados a comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier modificación que pueda producirse en los requisitos exigidos en el artículo 9 de esta Ordenanza. La comunicación se realizará dentro de los lapsos y las formas previstas en el artículo 22.

#### **ARTÍCULO 64.- Remisión a la Contraloría Municipal.**

La Administración Tributaria deberá enviar a la Contraloría Municipal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados, indicando clase, tipo, dirección y. monto del impuesto liquidado.

#### **ARTÍCULO 65°.- Censo de Contribuyentes**

La Administración Tributaria Municipal podrá realizar con una periodicidad pertinente un Censo de Contribuyentes por concepto del impuesto regulado en esta Ordenanza y comparará sus resultados con el Registro Único de Contribuyentes para efectuar en este último los ajustes que resultaren necesarios. Para completar y mantener actualizado el Registro Único de Contribuyentes, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes y utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos y los registros de organismos oficiales, inclusive de registros y notarías.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**

#### **ARTÍCULO 66.- Obligaciones tributarias.**

A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones tributarias:

- 1° Presentar la declaración jurada mensual de ingresos brutos dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
- 2° Pagar el impuesto determinado según las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
- 3° Pagar los reparos formulados por la Administración Tributaria Municipal.
- 4° Pagar los accesorios a que hubiere lugar.
- 5° Presentar los libros, registros y demás documentos, cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
- 6° Presentar cierres de caja, inventarios y reportes, estados de cuentas bancarias y cualquier otro medio de pago existente.
- 7° Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando sea requerido.
- 8° Contar con la cartelera fiscal municipal en lugar visible donde se establezcan la Licencia de Actividades Económicas, la última declaración, pago del impuesto y cualquier otro recaudo que se exija.
- 9° Emitir y entregar facturas y tickets de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.
- 10° Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

#### **ARTÍCULO 67.- Obligaciones administrativas.**

A los efectos de esta Ordenanza son obligaciones administrativas:

- 1 °. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional.
- 2º. Solicitar y obtener modificaciones, renovación y reexpedición según sea el caso de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional.
- 3º. Solicitar y obtener el traslado de la Licencia de Actividades Económicas.
- 4º. Cualquier otra establecida en esta Ordenanza que, por sus características, se entienda de naturaleza administrativa.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 68.- Facultades de Fiscalización**

La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales que regulen la materia.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de los funcionarios que sean necesarios.

La Administración Tributaria Municipal podrá requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

#### **ARTÍCULO 69.- Verificación y Determinación**

Cuando la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades de verificación y determinación, lleve a cabo procedimientos tributarios o administrativos aplicará preferiblemente las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y solo en caso de remisión expresa o ausencia de disposición que regule alguna materia específica será aplicable el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según se trate la naturaleza del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 70.- Verificación de cumplimiento de las obligaciones.**

Cuando la Administración Tributaria Municipal realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. No obstante, la Administración Tributaria Municipal podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 66 de esta Ordenanza, y podrá solicitar al contribuyente cierres de cajas y demás requerimientos que considere pertinente que puedan comprobar o no la evasión, e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el procedimiento administrativo de verificación establecido en este instrumento normativo.

Si de la verificación realizada desde la propia sede la Administración Tributaria Municipal se evidenciare ilícitos tributarios, se notificará al contribuyente para que presente su escrito de descargos de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

#### **ARTÍCULO 71.- Del procedimiento de Verificación.**

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde la propia sede de la Administración Tributaria Municipal, o en el establecimiento del contribuyente o responsable. Para el último caso, deberá existir autorización expresa emanada por la Administración Tributaria Municipal indicando la identificación del funcionario designado para tal fin.

Cuando se constate el incumplimiento en el pago de algunos de los impuestos, tasas o contribuciones especiales sometidas al control de la Administración Municipal se solicitará en un plazo de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas la consignación de las declaraciones omitidas, así como los pagos no realizados pudiéndose ordenar la suspensión del ejercicio de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento hasta que el contribuyente cumpla con sus obligaciones formales.

En los casos en que los funcionarios fiscales en ejercicio de sus potestades de fiscalización verifiquen que el contribuyente no tiene o no usa máquina fiscal, sistema electrónico de facturación o sistema de facturación alguno, indistintamente de su motivo se ordenará la suspensión de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento comercial hasta tanto el contribuyente demuestre la operatividad de la máquina fiscal y de los sistemas de facturación previstos en la legislación nacional.

Los funcionarios fiscales cuando evidencien o constaten diferencias arrojadas entre los reportes de la máquina fiscal del día o días requeridos y los reportes de los puntos de venta del mismo día de la notificación, ordenarán la suspensión de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento comercial, a los fines de la verificación de la determinación tributaria de las facturas y sistemas de pago del contribuyente de los períodos anteriores o en curso, sin perjuicio de las sanciones de rigor.

La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar apostamientos en la sede del contribuyente con la presencia de funcionarios auditores para verificar la materialización del hecho imponible y constatar la forma y modalidad de registro de los elementos integrantes de la base imponible del impuesto.

La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar los libros contables, cierre de puntos de venta, de máquinas fiscales, sistemas de contabilidad y facturación mediante levantamiento del acta respectiva y retenerlos en la sede de la Administración Tributaria Municipal, hasta por un plazo de quince (15) días hábiles a los efectos de la determinación de la base imponible y del hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 72.- Acto Motivado.**

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal tributario tipificados en la presente ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado previo cumplimiento del procedimiento sumario.

#### **ARTÍCULO 73.- Procedimiento Sumario**

Para el acto administrativo al que se refiere la Administración Tributaria Municipal debe:

1°.- Emitir Providencia Administrativa de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales y auditores.

2°.- Levantar informe de toda actuación fiscal que describa la situación fiscal del contribuyente.

3°.- En caso de verificarse algún incumplimiento de las obligaciones tributarias se emitirá una citación dentro de las veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la actuación fiscal para que el contribuyente exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.

4°.- En la oportunidad de la comparecencia del contribuyente el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y de derecho constatados, levantando la respectiva Acta de Comparecencia.

5°.- Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Administración Tributaria Municipal emitirá la resolución definitiva dentro de los cinco (5) días hábiles, la cual deberá ser notificada al interesado.

6°.- Si el contribuyente no comparece a la citación practicada se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación.

#### **ARTÍCULO 74.- Facultad de Auto determinación.**

En caso de que el contribuyente no presentare la declaración omitida, ni comprobare haberla presentado con anterioridad, se tendrán como ingresos brutos los declarados en la última auto determinación o los determinados de oficio por la Administración Tributaria Municipal, ajustada conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), quedando igualmente facultada la administración para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

#### **ARTÍCULO 75.- Acto Administrativo**

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por las presuntas infracciones de las obligaciones de carácter administrativo tipificadas en el artículo 67 de esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Administración Tributaria Municipal, el Director de esta o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un acto de inicio de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la conducta desarrollada, la presunta infracción que se le imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica. El acto administrativo será notificado al contribuyente, y a partir del día hábil siguiente a su notificación se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizados los hechos y los elementos de derecho, el director procederá a emitir resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.

Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en el artículo 108 de esta Ordenanza.

Como medida preventiva para el cumplimiento del deber administrativo de solicitar la licencia de actividades económicas se procederá a realizar el cierre preventivo del establecimiento hasta tanto el contribuyente no presente ante la Administración Tributaria Municipal la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, así como los pagos respectivos.

## **CAPITULO V DE LA GESTIÓN DE COBRO**

### **ARTÍCULO 76.- Gestión de Cobro**

Cuando se trate de actos administrativos definitivamente firmes por haberse vencido los lapsos para ejercer los recursos a que haya lugar o porque se haya dictado sentencia definitivamente firme, la Administración Tributaria Municipal procederá a efectuar la gestión de cobro del monto adeudado, mediante el procedimiento de intimación al pago previsto en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 77.- Intimación**

Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de dar cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, notificará por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que en un plazo de tres (3) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o administrativas mediante los comprobantes de pagos respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la suspensión de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento comercial hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones tributarias y/o administrativas adeudadas al Municipio.

## **TÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **ARTÍCULO 78.- Prescripción.**

La prescripción de la obligación tributaria, de sus accesorios, de la acción para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de estas se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VII**  
**DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 79.- Sanciones.**

Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser:

- 1° Multa.
- 2° Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.
- 3° Suspensión o Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus accesorios.

**ARTÍCULO 80.- Cálculo de la sanción.**

Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren, según lo establecido en el Código Penal.

Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará ésta sin considerar atenuantes o agravantes.

**ARTÍCULO 81.- Circunstancias agravantes**

Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

- 1° La reincidencia.
- 2° La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal del Municipio Chacao.

**ARTÍCULO 82.- Circunstancias atenuantes**

Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza:

- 1 ° El grado de instrucción del infractor.
- 2° La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- 3° Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.



### **ARTÍCULO 83.- Reincidencia.**

Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, cometiere durante los seis (6) meses siguientes a estas, uno o varios de los ilícitos tipificados en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II PARTE ESPECIAL**

### **ARTÍCULO 84.- Del pago de las sanciones**

Las sanciones establecidas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios.

### **ARTÍCULO 85.- Omisión de Declaración**

El contribuyente que omitiere presentar cualquiera de las declaraciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos. Asimismo, será sancionado con la Clausura temporal por diez (10) días continuos del establecimiento comercial. Por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, la multa se aumentará en un veinte por ciento (20%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos, hasta un máximo de un sesenta por ciento (60%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

### **ARTÍCULO 86.- Presentación extemporánea**

En caso que el contribuyente haya presentado la declaración fuera de los lapsos establecidos en el artículo 44 la multa equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y se aumentará en un diez por ciento (10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de treinta por ciento (30%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

### **ARTÍCULO 87.- Sanción por omisión de pago**

Quien esté obligado a realizar el pago establecido en las Declaraciones Juradas Mensuales y no lo haga dentro del plazo establecido en el artículo 50 de la presente Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento hasta que se materialice el pago de la deuda, previa revisión del estado de cuenta del contribuyente en los sistemas llevados por la

Administración Tributaria Municipal. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por un periodo de quince (15) días continuos, según sea el caso.

**ARTÍCULO 88.- Sanción por obstrucción**

El contribuyente, responsable o administrado que impida por sí mismo o por tercera persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban desarrollarse las facultades de fiscalización será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y la clausura temporal de diez (10) días continuos.

**ARTÍCULO 89.- Sanción por no contar con sistema de facturación**

Aquellos contribuyentes que no utilicen las máquinas fiscales o sistemas de facturación exigidos por la legislación nacional serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos, y la clausura temporal de diez (10) días continuos.

**ARTÍCULO 90.- Sanción por no conservación**

Aquellos contribuyentes que no conserven las facturas, tickets y documentos tributarios, libros, soportes, reportes y memorias fiscales, serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

**ARTÍCULO 91.- Sanción por alteración de información contable**

Aquellos contribuyentes que alteren las máquinas, memorias o impresoras fiscales, puntos de ventas, estados de cuentas bancarios, usen más de un sistema de contabilidad serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y suspensión de las actividades económicas mediante la clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

**ARTÍCULO 92.- Sanción por falta de discriminación de la contabilidad**

La falta de discriminación de los ingresos o clasificación de la contabilidad de los contribuyentes por el ejercicio de cada actividad económica realizada, será sancionada con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos.

**ARTÍCULO 93.- Sanción por omisión de Libros y Registros.**

El contribuyente que omitiere llevar los Libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y se aumentará en un diez por ciento (10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de sesenta por ciento (60%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos, y cierre preventivo del establecimiento comercial por cinco (5) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

**ARTÍCULO 94.- Sanción por no conservación de libros y registros**

El contribuyente que no conserve los libros y registro durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa equivalente a cinco por ciento (5%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y se aumentará en un cinco por ciento (5%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de treinta por ciento (30%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

**ARTÍCULO 95.- Sanción por no exhibición de elementos contables**

El contribuyente o responsable que no exhiba, presente o consigne los libros, registros, reportes, facturas, cierres de caja, inventarios, cuentas bancarias y cualquier otro medio de pago existente y otros documentos referentes al impuesto sobre Actividades Económicas o a su base imponible exigidos por medio de una fiscalización de deberes formales, mediante investigaciones fiscales y actas de requerimiento que la Administración Tributaria Municipal le solicite en los plazos establecidos, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos.

**ARTÍCULO 96.- Sanción de Revocatoria**

La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente y Número de

Identificación Provisional, en el ejercicio de la Licencia o Número otorgado o su funcionamiento, cuando producto del ejercicio de la actividad económica, de industria, comercio, servicios o de índole similar se altere el orden público, perjudiquen la salud pública, se constituyeren en agentes de contaminación o degradación ambiental, incumplan disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de las obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá iniciar la revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas en aquellos supuestos donde el contribuyente supere el lapso de un (01) año pagando bajo la modalidad de Mínimo Tributable

**ARTÍCULO 97.- Sanción por No Comparecencia.**

El contribuyente que no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

**ARTÍCULO 98.- Sanción por no proporcionar información.**

El contribuyente que no proporcione la información requerida por la Administración Tributaria Municipal sobre actividades relacionadas con las de terceros, será sancionado con multa equivalente a veinte por ciento (20%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

**ARTICULO 99.- Sanción por omisión del pago del ajuste.**

El contribuyente que omita el pago del ajuste determinado con base en la Declaración Jurada mensual de Ingresos Brutos dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos y el pago total del ajuste.

**ARTÍCULO 100.- Sanción por ocasionar disminución de ingresos tributarios.**

El contribuyente que, por acción u omisión, cause una disminución de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) y el quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.

En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, se aplicara la multa del treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

**ARTÍCULO 101.- Sanción por trámite extemporáneo.**

Será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos:

1° Quien tramite y obtenga el cambio o anexo de ramo con posterioridad al inicio de las actividades incluidas o anexadas en la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional.

2° Quien tramite y obtenga el Anexo de Inmueble con posterioridad al inicio de sus actividades en el establecimiento anexo.

3° Quien actualice los datos de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza fuera del plazo establecido.

4° Quien tramite y obtenga la renovación de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, fuera del lapso establecido en el artículo 7

5° Quien tramite y obtenga la renovación del Número de Identificación Provisional establecido en el artículo 7.

**ARTÍCULO 102.- Sanción por ejercer actividades económicas no autorizadas.**

A quienes ejerzan actividades económicas en términos distintos a los que figuran en su Licencia de Actividades Económicas, les será ordenado el cese de la actividad no autorizada y adicionalmente serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de sus ingresos brutos percibidos durante el ejercicio inmediatamente anterior al Acto Administrativo de la multa, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones a que hace referencia la presente Ordenanza.

En los casos donde no sea posible determinar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior, o cuando la declaración jurada mensual fuere igual o menor a quinientos por ciento (500%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos, la multa será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

En caso de reincidencia, será sancionado con la clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hace referencia la presente Ordenanza.

La reincidencia podrá ser considerada motivo suficiente para revocar la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente y Número de Identificación Provisional.

**ARTICULO 103.- Sanción por la no exhibición de la Licencia de Actividades Económicas.**

El contribuyente que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados y Número de Identificación Provisional en un lugar visible del establecimiento será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

**ARTÍCULO 104.- Sanción por la no tramitación de la Licencia de Actividades Económicas.**

Quien ejerza actividades Económicas sin haber obtenido Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o el Número de Identificación Provisional, será sancionado con multa que oscilará entre el equivalente al cien por ciento (100%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y doscientos por ciento (200%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y la clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos, ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión del ilícito.

**ARTÍCULO 105.- Sanción de Cierre temporal**

Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, la Administración Tributaria Municipal previa revisión del estado de cuenta del contribuyente aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

**ARTÍCULO 106.- Sanción por desacato de las órdenes de la Administración Tributaria Municipal.**

Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

1° La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2° La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento en los casos previstos en esta ordenanza.

3° La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

4° La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos señalados en este artículo, será sancionado con multa equivalente cien por doscientos por ciento (200%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos y cuatrocientos por ciento (400%) del valor del criptoactivo venezolano Petro en su equivalente en Bolívares Soberanos.

## **TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS**

### **ARTÍCULO 107.- Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria.**

Los actos de los efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Administración Tributaria, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

### **ARTÍCULO 108.- Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza administrativa.**

Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## **TITULO VIII**

### **DAT CHACAO VIRTUAL**

#### **ARTÍCULO 109.- Inscripción**

Todo contribuyente está en la obligación de inscribirse en DAT Chacao Virtual a tal efecto, el contribuyente deberá suministrar un correo electrónico certificado a los fines de cualquier notificación, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario vigente.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 110.- Procedimiento**

Las notificaciones personales se practicarán en días y horas hábiles. Las notificaciones mediante correo electrónico certificado se entenderán practicadas en la oportunidad en que se confirme la lectura de la misma o vencidas las veinticuatro (24) horas siguientes a la emisión del correo, siempre que el día siguiente sea hábil, de lo contrario habrá que esperar el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión del correo electrónico. El resto de las notificaciones si fueren efectuadas en días y horas inhábiles, se entenderán practicadas en el primer día hábil siguiente.

Cuando no haya sido posible determinarse el domicilio del contribuyente o responsable o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan.

La publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de circulación de la República o del Municipio, una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo y surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia que éstas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita.

El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedad civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones, y en general los representantes de personas jurídicas, se entenderá facultados



para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante, cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y que tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes, en su defecto en cualquiera de los integrantes de la entidad.

#### **ARTÍCULO 111.- Validez de los actos**

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que los trámites, procedimientos y actuaciones en ella señalados, tendrán plena validez y podrán ser realizados tanto en forma física como electrónica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, La Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto Ley sobre Simplificación de Trámites administrativos. Esta disposición será aplicable tanto para las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal como para las actuaciones que ante ella realicen los contribuyentes, responsables e interesados.

El Alcalde podrá, mediante decreto reglamentario definir el alcance y forma de aplicación de la disposición contenida en el presente artículo.

### **TÍTULO IX**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 112.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la publicación en Gaceta Municipal.

Los ejercicios fiscales anteriores al 2020 se seguirán rigiendo por las Ordenanzas vigentes para esos períodos.

### **TITULO X**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 113.- Obvenciones para recaudadores y auditores.**

El Alcalde, mediante acto administrativo, establecerá las obvenciones para los recaudadores, fiscales y auditores de la Administración Tributaria, las cuales no podrán exceder del diez por ciento (10%) del monto pagado por el contribuyente como consecuencia de las acciones recaudadoras, fiscalizadoras o auditoras, según el caso.

## CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ACTIVIDADES	% ALICUOTA	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
Primario 1	Pesca	1.01	Pesca	0,50	0,12
	Agricultura	1.02	Agricultura		
	Avicultura	1.03	Avicultura		
	Ganaderia	1.04	Ganadería		
	Silvicultura	1.05	Silvicultura		
Secundario 2	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	2,50	0,30
	Mnaufactura	2.02.01	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00	0,02
		2.02.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales.	1,40	0,20
		2.02.03	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera. Aserraderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras. Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados. Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves. Fabricación de juguetes y adornos Infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines. Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general	1,50	0,20
		2.03	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados	3,75	0,50
	2.04.01	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	1,20	0,20	

	Construcción	2.04.02	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos. Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	1,50	0,20
		2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	2,25	0,20
Terciario 3	Comercio al por mayor	3.01.01	Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios. instrumentos de optica. Muebles y accesorios para clínicas y hospitales.	1,00	0,20
		3.01.02	Materias primas, agrícolas, pecuarias, café en granos, granos, cereales, leguminosos, grasas, aceites crudos (vegetal y animal). Artículos de limpieza, Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas). Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, alimentos para animales, productos alimenticios.	1,40	0,20
		3.01.03	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Mayor de papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos.	1,80	0,20
		3.01.04	Mayor de cigarrillos y tabacos. Mayor de joyas y relojes.	2,00	0,20
	Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	5,00	0,20
	Comercio al detal	3.02.02	Farmacias, botica, expendio de medicinas, instrumentos de óptica, productos veterinarios, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios.	1,00	0,20
		3.02.03	Supermercados y automercados, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, detergentes, artículos de limpieza, aceites y grasas comestibles (refinadas), bombones, caramelos, confitería, productos, alimentos o especies naturalistas, artefactos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	1,40	0,20

	3.02.04	Tiendas por departamentos, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, delicatessen, telas, mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso doméstico, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automoviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros producto químicos para la agricultura, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos.	1,80	0,20
	3.02.05	Joyas y relojes.	2,00	0,20
Alimentos, bebidas y espacimient	3.03.01	Restaurantes sin expendio de bebidas alcohólicas cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda sin expendio de bebidas alcoholicas, catering, servicios de comida producidos en forma industrial.	2,00	0,20
	3.03.02	Restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar- restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípicas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas traganíqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servidos conexos	4,75	0,20
Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	2,00	0,20
Transporte de pasajeros y carga, terrestre, marítimo y aereo.	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	1,75	0,20
Servicios de salud	3.06	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	1,00	0,20
Servicios de estetica y cuidado personal	3.06.01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	2,00	0,20

Otros servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestión de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestión de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1,50	0,20
Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	1,00	0,20
Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	1,00	0,12
Tecnología, formación y medios de difusión.	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.	1,50	0,12
Mecánica, electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	2,00	0,20
Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros.	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	2,00	0,30
Servicios inmobiliarios administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres	3,50	0,30
Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados	3.14.01	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (cada uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	2,50	0,12
Comercio eventual y ambulante	3.14.02	Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales	2,00	0,12

	Actividad no bien especificada	3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	3,00	0,30
--	--------------------------------	------	--	------	------